

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	151
Radicado	05 368 31 84 001 2018 00075 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	YENNI PAOLA CASTAÑEDA ESCALANTE
Demandados	MAURICIO FIDEL CASTILLO RINCÓN
Asunto	Requiere previo a resolver

En memorial que antecede, la apoderada en amparo de pobreza de la ejecutante, pone en conocimiento del Despacho, el escrito mediante el cual su representada le informa que no requiere más de sus servicios jurídicos, por tanto, solicita ser relevada del encargado.

Ahora, revisado el citado escrito, se advierte que la señora YENNY PAOLA CASTILLO RINCÓN, indica que la decisión de no contar más con los servicios de su apoderada obedece a que por cambio de domicilio a la ciudad de Medellín, puede iniciar el proceso en otra Institución donde se le facilite el traslado, revisión de documentos y demás relacionados con el proceso; por tanto, no resulta claro para este Juzgado, cuál es la finalidad concreta de la ejecutante, con el escrito que remitió a su apoderada, pues del mismo pudiera entenderse, que lo pretendido es la terminación del proceso en este Juzgado, y no el relevo o reemplazo de la apoderada, máxime cuando al exclusivamente prescindir de sus servicios, estando aun en trámite el proceso, quedaría desprovista de representación legal, necesaria para actuar activamente dentro del mismo por requerir del derecho de postulación, situación ésta que debió ser explicada por la profesional del derecho a su representada.

Por tanto, previo a emitir pronunciamiento alguno sobre el memorial allegado por la apoderada designada en amparo de pobreza, se le requiere a fin de que en el término judicial de cinco (5) días, aclare su solicitud, una vez tenga precisión sobre lo pretendido por su representada YENNY PAOLA CASTILLO RINCÓN.

De otro lado, teniendo en cuenta que obra en el expediente liquidación de crédito allegada por la apoderada de la ejecutante el 14 de junio de 2022, de la cual no se ha

corrido traslado, se ordena que por Secretaría se proceda a fijar la respectiva lista de traslado en el sitio web del juzgado.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cca054c20372cc831809f5014dbb13a466a033fba7e706a98b0cef106990cf95
Documento generado en 22/06/2023 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>